

En la página 11817, primera columna, cláusula 21, que dicen: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 10 de noviembre de 1958 que a continuación se exponen, dándoles la redacción siguiente», debe decir: «Se conviene en actualizar y mejorar las condiciones laborales establecidas en los artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo y del Reglamento de Régimen Interior que a continuación se exponen dándoles la redacción siguiente».

En la misma página, segunda columna, línea 4 del artículo 37, donde dice: «de los ejercicios teórico y prácticos», debe decir: «de los ejercicios teóricos y prácticos».

En la página 11820, segunda columna, párrafo 6, segunda línea, donde dice: «Aritmética, Geografía y Electricidad», debe decir: «Aritmética, Geometría y Electricidad».

En la página 11821, segunda columna, línea 3 del artículo 203, donde dice: «al artículo 39 de este mismo», debe decir: «al artículo 99 de este mismo».

En las mismas página y columna, los párrafos 13 y 14 colocados bajo la rúbrica «Nota adicional al Texto del IV Convenio Colectivo Sindical» deben considerarse anulados y, por tanto, como no puestos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra, en la provincia de Navarra.*

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Valtierra, propietario de la finca «Corraliza la Quemada», del término municipal de Valtierra (Navarra), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 2.621,0700 hectáreas, de las que quedan afectadas 103,6125 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 754.449 pesetas, de las que 602.380 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 152.069 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego, en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «El Torcal», del término municipal de Priego (Córdoba), se ha incoado expediente, en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 211,5450 hectáreas, de las que quedan afectadas 100,0000 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 686.005 pesetas, de las que 373.948 pesetas serán subvencionadas, y las restantes 312.057 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo con fecha 13 de abril de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.983, interpuesto por don Pedro Pinedo Torcal contra Resolución de fecha 10 de mayo de 1966 sobre deslinde del monte número 21 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Pinedo Torcal contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis y su posterior desestimación del recurso de reposición aducido en contra de la misma, ambas sobre deslinde parcial del monte número veintinueve del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Muela y Calars», de la pertenencia del Ayuntamiento de Griegos, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conforme a derecho y por lo mismo válidas y subsistentes sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1970 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.938, interpuesto por don Alfredo Burgos González contra Resolución de fecha 15 de julio de 1968, recaída en expediente disciplinario instruido al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración y con desestimación, asimismo, del contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Burgos González, Veterinario del Centro Ganadero «La Pellejeras» del Servicio Hidrológico Forestal de Segovia, contra Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Pluvial de quince de julio de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada en alzada por el Ministerio de Agricultura de veintiséis de noviembre siguiente y notificada el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se impuso al recurrente, a virtud de expediente disciplinario, la sanción de suspensión de funciones por seis años por falta considerada como de carácter muy grave, de probidad moral, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho, y en su consecuencia, queda válida y sub-